

# SESIONES ORDINARIAS

## 2002

# ORDEN DEL DIA N° 993

### COMISION DE FINANZAS

**Impreso el día 12 de septiembre de 2002**

Término del artículo 113: 23 de septiembre de 2002

**SUMARIO:** **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre algún tipo de irregularidad cometida por entidades financieras a partir de la creación de la ley 24.452 –del cheque– y sus modificatorias y otras cuestiones conexas. **Vitar.** (2.412-D.-2002.)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Vitar, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre irregularidades cometidas por entidades financieras desde la creación de la ley 24.452 –del cheque– y sus modificatorias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos que correspondan, brinde informes sobre los siguientes puntos:

1. Si las entidades financieras cometieron algún tipo de irregularidad a partir de la creación de la ley 24.452 y sus modificatorias, a la fecha.

2. De ser afirmativo el punto precedente, puntualizar las mismas e indicar en qué ocasiones sucedieron, cuáles fueron las entidades y en qué consistieron.

3. Si el Banco Central de la República Argentina realizó el contralor debido y adecuado en tiempo y forma a las entidades financieras.

4. De ser así, se solicita la constancia de dichos informes y el registro donde constan las irregulari-

dades cometidas por las entidades financieras y las multas que éste aplicara a las mismas.

5. Si el Banco Central de la República Argentina realizó algún tipo de auditoría a las entidades financieras, a fin de poder establecer la cantidad de cheques rechazados.

6. Asimismo, se informen las sumas percibidas por la multas aplicadas a dichos cheques, según lo previsto por el artículo 2º, anexo I (último párrafo), de dicha ley.

7. Si el Banco Central de la República Argentina cuenta con las comunicaciones con fecha y número respectivo que las entidades financieras, conforme lo estipula la reglamentación y el artículo 62 de dicha ley, le hicieren al mismo.

8. Si el depósito de las multas a los cheques rechazados en la cuenta del Banco Central de la República Argentina se realizó en tiempo y forma, según lo establecido en el mismo artículo 62 de dicha ley, es decir, “dentro del mes siguiente al mes en que se produjo el rechazo”.

9. Si se aplicó lo dispuesto por la ley 24.760 en su artículo 11, donde dispone modificar el artículo 62, anexo I, de la ley 24.452, estableciéndose la aplicación de una multa diaria a las entidades financieras por cada una de las cuentas corrientes que no hubieren sido cerradas según lo establecen la ley y su reglamentación, de pesos quinientos (\$ 500) hasta un máximo de pesos quince mil (\$ 15.000).

10. Si se aplicó también lo dispuesto por el decreto 347/99, donde se dispuso autorizar a las personas físicas o jurídicas inhabilitadas por las causales previstas en el anexo I de la ley 24.452, previa solicitud al Banco Central de la República Argentina y por única vez, la rehabilitación, previo pago de una multa, de las cuentas corrientes bancarias. De ser así, se informe cuántas se rehabilitaron y cuál fue el monto percibido por la aplicación de dichas multas, detallando mes y año.

11. Si existen registros donde conste cuál fue el monto finalmente recaudado por la aplicación del artículo 3º de dicho decreto a cada una de las entidades financieras, en función de la cantidad de incumplimientos [monto graduado a criterio del Banco Central de la República Argentina entre un mínimo de pesos quince mil (\$ 15.000,00) y un máximo de pesos dos millones (\$ 2.000.000)].

12. Si el Banco Central de la República Argentina informó al Honorable Congreso de la Nación los resultados de la aplicación en tiempo y forma, según lo dispone el artículo 4º del decreto en cuestión (el mismo era de noventa días).

13. Cuál fue el resultado al que se arribara, luego de que el Banco Central de la República Argentina informara mediante comunicación "B" 6.576 - 30/8/99 - decreto 347/99, rehabilitación de cuentacorrentistas, a las entidades financieras para obligarlas a que cumplan con la obligación de informar la cancelación de los cheques y el movimiento que corresponde a la rehabilitación de las cuentas corrientes.

14. Si se cuenta con el registro correspondiente a las transferencias realizadas de los fondos recaudados para ser aplicados a programas y proyectos de las personas con discapacidad, desde la entrada en vigencia de la ley 24.452 y sus modificatorias a la fecha, detallando mes y año.

15. Si luego de la promulgación de la ley 25.413, se siguieron aplicando las multas a los cheques rechazados, y de ser así, detallar mes, año y monto de recaudación llevada a cabo por aquellas entidades que hubieren seguido aplicando esta medida.

16. Por aplicación de la comunicación "A" 3.462 I - 7/2/02 circular OPASI 2 - 288, que dispuso la "exclusión transitoria de la central de los cheques rechazados" de los documentos devueltos entre el 3/12/01 y el 31/1/02 (y su prórroga de treinta días corridos), por falta de fondos suficientes, se informe: a) cantidad de cheques rechazados presentados entre dichas fechas y su prórroga; b) monto devuelto a los libradores de los mismos.

17. Si con posterioridad a la promulgación de la ley 25.413 las entidades financieras aplicaron comisiones a los cheques rechazados. En caso afirmativo, informar detallando cuál fue el porcentaje aplicado, suma fija, gastos administrativos y/o cualquier otro concepto destinado a tal fin.

Sala de la comisión, 3 de septiembre de 2002.

*Rodolfo A. Frigeri. – Víctor Peláez. – Julio C. Loutaif. – Rafael González. – Roberto G. Basualdo. – Mario H. Bonacina. – Víctor H. Cisterna. – Guillermo E. Corfield. – José C. G. Cusinato. – Miguel García Mérida. – Julio C. Gutiérrez. – Arnaldo Lamisovsky. – Rafael Martínez Raimonda. – María G. Ocaña. – Rodolfo Rodil. – Carlos D. Snopek.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Vitar, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre irregularidades cometidas por entidades financieras desde la creación de la ley 24.452 –del cheque– y sus modificatorias; y, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Rodolfo A. Frigeri.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los fondos creados por la ley 24.452, Ley del Cheque, estaban destinados a financiar programas y proyectos a favor de las personas con discapacidad.

Los recursos provenían de las multas que se aplicaban a los cheques rechazados y a las entidades financieras: artículo 2º, artículo 7º, anexo I, artículo 2º y artículo 62 y sus modificaciones a través de la ley 24.760 (artículo 11), decreto PEN 347/99 (rehabilitación de cuentas bancarias por única vez y multas a las entidades financieras), ley 25.300 (Ley Pymes, artículos 49, 50, 51 y 52) y la ley 25.413 (Ley de Competitividad, artículo 10).

La recaudación fue creciendo año tras año, hasta llegar en el año 2000 a unos \$ 68.000.000. De estos fondos a partir del año 1997 solamente se aplicó un 33% promedio de los mismos, es decir \$ 18.000.000 aproximadamente, conforme surge del siguiente cuadro:

Año	Monto recaudado	Monto ejecutado	Porcentaje de ejecución
1997	20.000.000	1.770.176,38	8,86%
1998	42.000.000	21.429.757,57	51,02%
1999	56.003.000	28.087.586,55	50,15%
2000	68.000.000	15.000.000,00	22,01%
<b>Total</b>	<b>186.003.000</b>	<b>66.287.520,50</b>	<b>33,01%</b>
Año	Recaudado	Presupuestado	Ejecutado
2001	(nunca se informó)	18.100.000	(aún en ejecución)

Gracias a estos fondos se pudieron llevar adelante diversos programas de alcance nacional (construcción de hogares y centros de día, implementación de la red de rehabilitación nacional, apoyo a la integración educativa, construcción y apoyo de talleres protegidos, pago de prestaciones a personas con discapacidad carenciadas, proyectos de capacitación laboral, etcétera). Con estos fondos se comenzaba a implementar en todo el país el sistema

único de prestaciones básicas para personas con discapacidad que no tuvieran cobertura social alguna, en total conformidad con la ley 24.901 (Ley de Prestaciones Básicas en Habilidades y Rehabilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad).

En reiteradas oportunidades estos fondos no llegaron porque fueron destinados a fines que no eran acordes con la ley 24.452 o no fueron recaudados en su totalidad.

Si bien estos fondos tenían un destino específico, el presupuesto de la Nación comenzó a determinar qué suma iba a ser destinada para el fin previsto por la ley 24.452. Y así en los dos últimos años solamente se destinaron \$ 18.500.000. Para el año 2001, el Congreso había dispuesto \$ 7.000.000 más, pero el Poder Ejecutivo de la Nación los vetó.

Con la ley 25.413, de competitividad, en su artículo 10 se quitaron las multas a los cheques rechazados y se dispuso que "el Poder Ejecutivo nacional, deberá incluir anualmente en los proyectos de ley de presupuesto los recursos necesarios para la atención de los discapacitados, como mínimo en los niveles previstos en la Ley de Presupuesto Nacional del año 2001".

Pero los bancos siguieron aplicando las multas a los cheques rechazados y el dinero recaudado por ese concepto no fue girado al Banco Central, toda vez que los bancos lo cobran como un tributo propio, en total contradicción con la ley, en algunos casos bajo el concepto de comisiones.

Conforme es público y notorio, en el mes de diciembre de 2001 se rechazaron 550.000 cheques, por un importe de \$ 431.000.000, y en el mes de enero de 2002 se rechazaron cerca de 983.000 cheques, por un importe de \$ 1.141.000.000.

Por los meses de diciembre de 2001 y enero de 2002, según nos informa extraoficialmente el Banco Central, los bancos devengaron por multas la cantidad de ciento veintiocho millones de pesos (\$ 128.000.000). A esto hay que sumar lo recaudado en concepto de multas con posterioridad a la promulgación de la Ley de Competitividad hasta el 1º de diciembre de 2001. Todo en poder de los bancos.

Por circular A 3.462 OPASI 1º de enero de 2002 del Banco Central, se ordena a las entidades financieras devolver los importes cobrados por cheques rechazados a aquellos clientes que vuelvan a presentar dichos instrumentos.

La situación planteada exige la restitución de los fondos a favor de las personas con discapacidad que fueron arbitrariamente despojadas de los mismos. Con ello se logrará llegar en auxilio de las personas con discapacidad carenciadas y financiar todos aquellos proyectos y programas que han sido postergados por la falta de recursos.

Tampoco podemos dejar de lado el decreto 447/99, que disminuyó o licuó las deudas que las entidades financieras tenían por aplicación de la ley 24.760 (que reformó la Ley del Cheque, 24.452,

agregando, como último párrafo del artículo 62 del anexo I, una multa de \$ 500 diaria hasta un máximo de \$ 15.000, por el no cierre de las cuentas corrientes).

Jamás se supo cuánto se recaudó por esos conceptos. Estos fondos eran de las personas con discapacidad, también.

Paralelamente, de la gran recaudación que se realizó con el nuevo impuesto a las transferencias bancarias (que supuestamente derogó las multas aplicadas a los cheques rechazados), un porcentaje bien podría destinarse con el objeto de activar una política digna para los ciudadanos con discapacidad.

Cientos de millones de pesos no fueron recaudados. Cientos de millones de pesos fueron desviados. Debe llevarse a cabo una exhaustiva investigación desde la fecha de promulgación de la Ley del Cheque (24.452), leyes y decretos modificatorios, hasta la actualidad. Las entidades financieras deben devolver los fondos indebidamente apropiados.

Esta ley dejó sentado un principio que tiene que ver con la ética del Estado: el organismo que cobra la multa no debe beneficiarse con el ingreso de esos fondos; las multas que se aplican por parte del Estado en ejercicio de poder de policía de cualquier tipo no deben ser un elemento recaudatorio sino disuasorio de la infracción; el Estado no impone multas para recaudar sino para que no se cometan infracciones.

En este contexto entendemos que, para asegurar la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, es necesario recuperar los fondos que, según el espíritu de la ley 24.452, se destinaba a financiar los programas educativos, de salud y de formación laboral para personas con discapacidad, en el marco de la norma del artículo 75, inciso 23, de la Constitución Nacional, que establece la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, precepto que debe ser comprendido como la determinación de la equiparación de oportunidades, según lo han establecido las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 1995, de las que nuestro país ha sido firmante.

Los recursos precedentemente señalados estarán a cargo del Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad creado por decreto del PEN 153/96 y decreto 553/97.

La simple igualdad ante la ley no brinda a las personas con discapacidades y posibilidades diferentes el suficiente amparo legal que favorezca la integración laboral suficiente y social. Esta integración, que configuraría un aspecto relevante de sus derechos humanos, debe ser promovida mediante instrumentos legales que la aseguren.

José A. Vitar.

**ANTECEDENTE****Proyecto de resolución***La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos que correspondan, brinde informes sobre los siguientes puntos:

1. Si conoce las irregularidades cometidas por las entidades financieras desde la creación de la ley 24.452 y sus modificatorias.

2. De ser afirmativo el punto precedente, puntualizar las mismas e indicar en qué ocasiones sucedieron, cuáles fueron las entidades y en qué consistieron.

3. Si el Banco Central de la República Argentina realizó el contralor debido y adecuado en tiempo y forma a las entidades financieras.

4. De ser así, se solicita la constancia de dichos informes y el registro donde constan las irregularidades cometidas por las entidades financieras y las multas que éste aplicara a las mismas.

5. Si el Banco Central de la República Argentina realizó algún tipo de auditoría a las entidades financieras, a fin de poder establecer la cantidad de cheques rechazados.

6. Asimismo, se informen las sumas percibidas por la multas aplicadas a dichos cheques, según lo previsto por el artículo 2º, anexo I (último párrafo), de dicha ley.

7. Si el Banco Central de la República Argentina cuenta con las comunicaciones con fecha y número respectivo que las entidades financieras, conforme lo estipula la reglamentación y el artículo 62 de dicha ley, le hicieren al mismo.

8. Si el depósito de las multas a los cheques rechazados en la cuenta del Banco Central de la República Argentina se realizó en tiempo y forma, según lo establecido en el mismo artículo 62 de dicha ley, es decir, “dentro del mes siguiente al mes en que se produjo el rechazo”.

9. Si se aplicó lo dispuesto por la ley 24.760 en su artículo 11, donde dispone modificar el artículo 62, anexo I, de la ley 24.452, estableciéndose la aplicación de una multa diaria a las entidades financieras por cada una de las cuentas corrientes que no hubieren sido cerradas según lo establecen la ley y su reglamentación, de pesos quinientos (\$ 500) hasta un máximo de pesos quince mil (\$ 15.000).

10. Si se aplicó también lo dispuesto por el decreto 347/99, donde se dispuso autorizar a las personas físicas o jurídicas inhabilitadas por las causales previstas en el anexo I de la ley 24.452, pre-

via solicitud al Banco Central de la República Argentina y por única vez, la rehabilitación, previo pago de una multa, de las cuentas corrientes bancarias. De ser así, se informe cuántas se rehabilitaron y cuál fue el monto percibido por la aplicación de dichas multas, detallando mes y año.

11. Si existen registros donde conste cuál fue el monto finalmente recaudado por la aplicación del artículo 3º de dicho decreto a cada una de las entidades financieras, en función de la cantidad de incumplimientos [monto graduado a criterio del Banco Central de la República Argentina entre un mínimo de pesos quince mil (\$ 15.000,00) y un máximo de pesos dos millones (\$ 2.000.000)].

12. Si el Banco Central de la República Argentina informó al Honorable Congreso de la Nación los resultados de la aplicación en tiempo y forma, según lo dispone el artículo 4º del decreto en cuestión (el mismo era de noventa días).

13. Cuál fue el resultado al que se arribara, luego de que el Banco Central de la República Argentina informara mediante comunicación “B” 6.576 - 30/8/99 - decreto 347/99, rehabilitación de cuentacorrentistas, a las entidades financieras para obligarlas a que cumplan con la obligación de informar la cancelación de los cheques y el movimiento que corresponde a la rehabilitación de las cuentas corrientes.

14. Si se cuenta con el registro correspondiente a las transferencias realizadas de los fondos recaudados para ser aplicados a programas y proyectos de las personas con discapacidad, desde la entrada en vigencia de la ley 24.452 y sus modificatorias a la fecha, detallando mes y año.

15. Si luego de la promulgación de la ley 25.413, se siguieron aplicando las multas a los cheques rechazados, y de ser así, detallar mes, año y monto de recaudación llevada a cabo por aquellas entidades que hubieren seguido aplicando esta medida.

16. Por aplicación de la comunicación “A” 3.462 I - 7/2/02 circular OPASI 2 - 288, que dispuso la “exclusión transitoria de la central de los cheques rechazados” de los documentos devueltos entre el 3/12/01 y el 31/1/02 (y su prórroga de treinta días corridos), por falta de fondos suficientes, se informe: a) cantidad de cheques rechazados presentados entre dichas fechas y su prórroga; b) monto devuelto a los libradores de los mismos.

17. Si con posterioridad a la promulgación de la ley 25.413 las entidades financieras aplicaron comisiones a los cheques rechazados. En caso afirmativo, informar detallando cuál fue el porcentaje aplicado, suma fija, gastos administrativos y/o cualquier otro concepto destinado a tal fin.

*José A. Vitar.*